Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Colección

GUÍAS PEDAGÓGICAS

Transparencia y justicia abierta

Consejo Superior de la Judicatura, 2024

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Siga al Consejo Superior de la Judicatura
(De clic en cada plataforma para acceder)

Twitter / Instagram / facebook / youtube / Linkedin

Colección de guías pedagógicas.

Transparencia y justicia abierta.

© Consejo Superior de la Judicatura, 2024.

ISBN: 333-333-3333-33-3

Deposito legal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/publicaciones-2019

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

CONSORCIO DEPIN 006
Conformado por
InvesCor SAS y Deproyectos SAS
(Contrato 130 de 2023.)

Representante Legal
Juan Carlos Cortés Cely

Autora - Investigadora
Susan Simoneth Suárez Gutiérrez

Asistente
Luisa Fernanda Cortés Rivas

Diseño editorial
Javier Santiago Clavijo del Valle
Uriel Alejandro Londoño P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidenta
Diana Alexandra Remolina Botía

Vicepresidente
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo

Magistrados
Diana Alexandra Remolina Botía
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Martha Lucía Olano de Noguera
Gloria Stella López Jaramillo
Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán
Jorge Luis Trujillo Alfaro

Centro De Documentación Judicial- Cendoj
Paola Zuluaga Montaña
Directora

Francisco Serrato Bonilla
Jefe de la División de Gestión del Conocimiento de las Fuentes de Derecho, Relatoría y Biblioteca "Enrique Low Murtra"

Colección

GUÍAS PEDAGÓGICAS

Transparencia y justicia abierta

Este documento hace parte de una colección de guías pedagógicas, conozca cada una dando clic:

1. Sentencias de unificación Jurisdicción Contenciosa Administrativa
2. Acceso de Justicia a poblaciones vulnerables (Migrantes)
3. Lenguaje claro y accesibilidad
4. Autonomía e independencia judicial
5. Comisión Nacional de Disciplina Judicial
6. Transparencia y justicia abierta
7. Transformación digital en la administración de justicia
8. 100 años de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia
9. Protección de datos personales, anonimización y seguridad de la Información
10. Carrera Judicial

ESTA GUÍA ES INTERACTIVA

*Al final de este documento podrá encontrar algunas actividades lúdicas para valorar los conocimientos que aprendio.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN ---------- 5

MI IDENTIDAD ---------- 7

1.1. Contexto ---------- 7
1.2. Elementos ---------- 7
1.2.1. Transparencia ---------- 7
1.2.2. Participación y rendición de cuentas ---------- 9
1.2.3. Colaboración ---------- 11
2.2.4. Tecnología ---------- 12

MIS DERECHOS ---------- 14

2.1. Instrumentos que materializan la incorporación de Justicia Abierta en la Rama Judicial ---------- 16
2.1.1. Acuerdo 10027 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura. Rendición de Cuentas ---------- 16
2.1.2. Acuerdo PCSJA20-11478 de 2020. Consejo Superior de la Judicatura. Rendición de Cuentas ---- 16
2.1.3. Circular PCSJC20-36 de 2000. Consejo Superior de la Judicatura. Transparencia. Declaración de Bienes y Rentas ---- 16
2.1.4. Acuerdo 11160 de 2018. Consejo Superior de la Judicatura. Transparencia ---------- 17
2.1.5. Acuerdo 10672 de 2017. Consejo Superior de la Judicatura. Políticas de Transparencia y Justicia Abierta ---- 17
2.1.6. Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026. Consejo Superior de la Judicatura ---------- 17
2.1.7. Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Estratégico de Transformación Digital en la Rama Judicial (2021-2025) ---------- 19
2.1.8. Ley 2213 de 2022 ---------- 19
2.1.9. Conpes 4024 de 2021 ---------- 19
2.1.10. Plan V de Acción Nacional de Estado Abierto -------- 19
2.1.11. Circular PSAC12-3. Ética Judicial ---------- 20
2.1.12. Acuerdo PCSJA18-10999 de 2018. Trato digno para usuarios de despachos judiciales ---------- 20

LAS AMENAZAS QUE ENFRENTO ---------- 22

3.1. Inobservancia del principio de independencia e imparcialidad judicial ---------- 22
3.2. Prácticas discriminatorias e inseguridad jurídica -------- 23
3.3. Afectación de los principios democráticos ---------- 25

LA JUSTICIA MI ALIADA ESTRATÉGICA ---------- 28

4.1. Cómo ejercer mis derechos ---------- 28
4.1.1. Derecho de petición ---------- 28
4.1.2. Recurso de insistencia ---------- 28
4.1. 3. Acción de Tutela ---------- 29
4.1.4. Recusación ---------- 30
4.1.5. Acción de cumplimiento: ---------- 30
4.1.6. Acción de grupo ---------- 30

UNA JUSTICIA SENSIBLE A MIS NECESIDADES-- 32

5.1. Garantía del derecho en la administración de justicia --- 32
5.2. Aplicación de los elementos de Justicia abierta en la Rama Judicial ---------- 32
5.2.1. Protección al derecho a la información ---------- 32
5.2.2. Protección a la transparencia mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciónes ----- 33
5.2.3. Alcance de la Participación Ciudadana en la gestión --- 33

NORMAS ---------- 36

6.1. Normas internacionales ---------- 36
6.2. Normas Nacionales ---------- 36
6.3. Jurisprudencia de las Altas Cortes complementaria o seleccionada ---------- 37
6.3.1. Corte Constitucional ---------- 37
6.3.2. Corte Suprema de Justicia ---------- 37
6.3.3. Consejo de Estado ---------- 37

REFERENCIAS ---------- 38

PRESENTACIÓN

La Colección de Guías Pedagógicas es una iniciativa encabezada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual está dirigida a los servidores judiciales y a la ciudadanía. El objetivo principal es abordar el concepto de Justicia Abierta con los elementos que la componen a partir de lo dispuesto en el marco nacional e internacional, así como difundir las acciones que desde la Rama Judicial concretan los principios de justicia abierta, así como presentar una mirada de las providencias judiciales más relevantes en la garantía de los derechos que la integran.

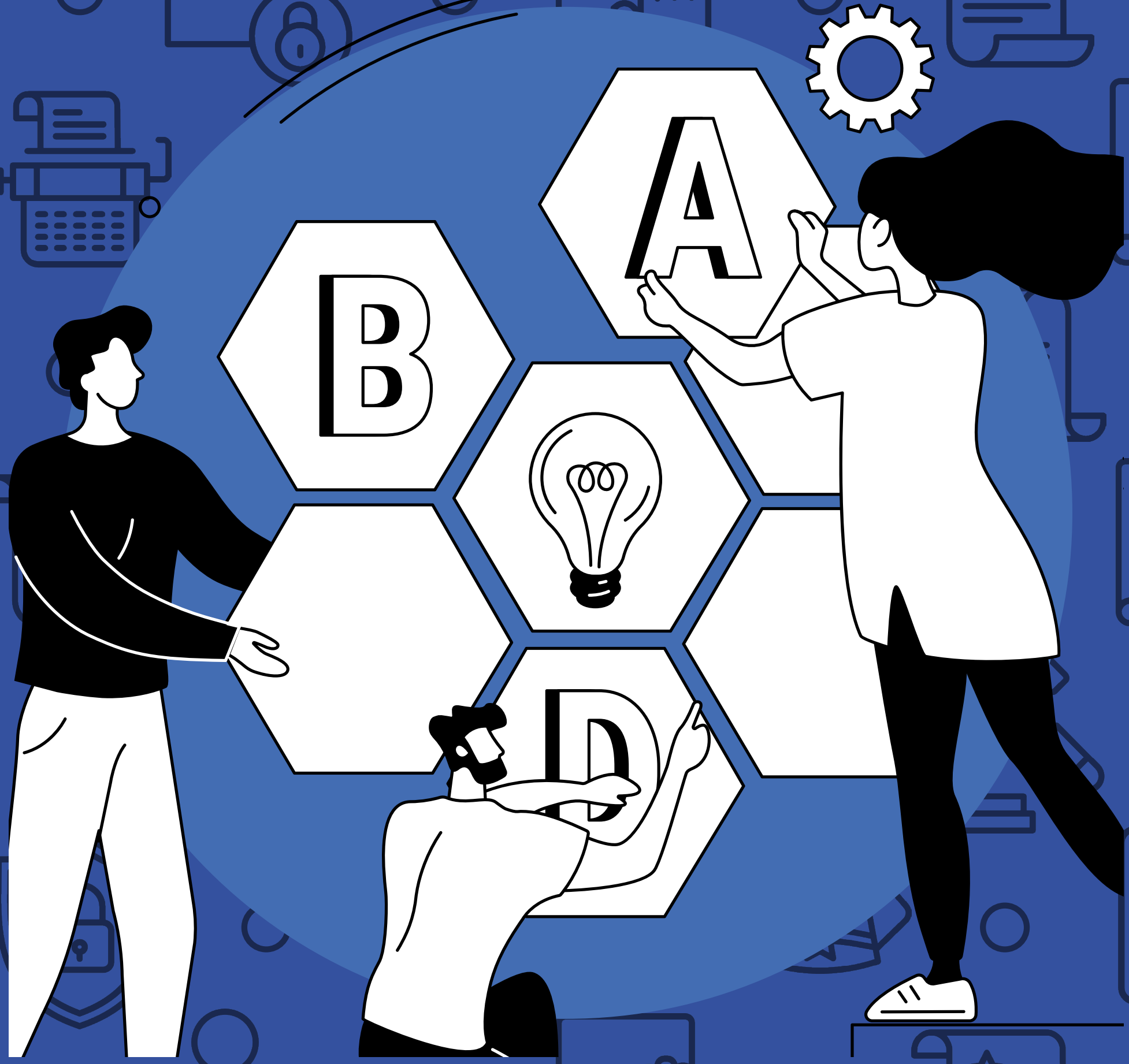
De manera específica, esta guía aborda los elementos más relevantes para comprender la aplicación y alcance de justicia abierta, así como las innovaciones institucionales que permiten un acercamiento más amigable de la justicia hacia la ciudadanía.

La estructura de cada guía se divide en cinco apartados. El primero (mi identidad), resalta los elementos característicos de tema y los derechos que aborda. El segundo (mis derechos), trata de desarrollar la forma específica como la Rama Judicial ha venido aplicando los principios de Justicia Abierta. El tercero (las amenazas que enfrento), presenta los diversos factores que pueden vulnerar el ejercicio de los derechos. El cuarto (la justicia, mi aliada estratégica), ilustra sobre los mecanismos institucionales para el ejercicio de los derechos. Por último (una justicia sensible a mis necesidades), ilustra la forma como la jurisprudencia ha tutelado los derechos que se involucran en los conceptos de Gobierno Abierto y Estado Abierto para el goce de los derechos de la ciudadanía.

Hola, soy **Iudex,**
y soy el consejero de la **Colección de guías pedagógicas.**

Le acompañaré a lo largo de esta guía para **brindarle información valiosa** que le podría llegar a ser de utilidad.





MI IDENTIDAD

MI IDENTIDAD

1.1. Contexto

Justicia Abierta tiene como antecedente el contexto internacional en el cual, en aras de que las instituciones avancen hacia un modelo que permita atender, entre otros, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha definido una serie de principios o elementos que deben regir el quehacer institucional. En particular, en materia de justicia, la Agenda 2030 busca como objetivo 16 *"facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"*.

Este modelo busca que los sistemas de administración de justicia aborden de manera integral las necesidades de las personas basados en unos principios que se han considerado esenciales en el desarrollo de sus funciones y que se enuncian de manera particular en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana de 2017, en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA Colombia, 2021), en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA), de los cuales Colombia es parte.

Específicamente, la Cumbre Judicial Iberoamericana señala que estos elementos son la transparencia, la participación y la colaboración para una administración de justicia cercana, confiable y efectiva (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018), incorporando un elemento transversal relacionado con el uso de las TIC (e-justicia). La justicia Abierta busca entonces que, con base en esta orientación internacional, se aúnen esfuerzos para *"garantizar el acceso a la justicia imparcial, independiente y efectiva conllevando al bienestar integral de las personas"*. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

A continuación, presentamos el desarrollo de cada uno de estos principios o elementos.

1.2. Elementos

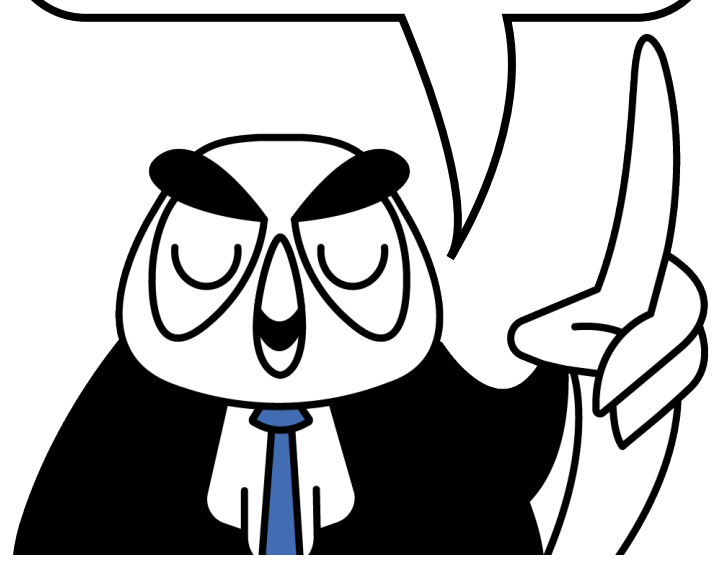
1.2.1. Transparencia

"La transparencia en la gestión de los asuntos públicos se caracteriza por la adopción de políticas y acciones y actitudes tendientes a facilitar el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes para la defensa de los derechos e intereses fundamentales coherentes con el orden constitucional democrático. La transparencia exige no solo de apertura, sino también políticas y acciones que faciliten el acceso y la comprensión de la información" (Hacia una definición de transparencia, Cumbre 29/03/09)" (citada por Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

En el caso colombiano, la Ley 1712 de 2014 aplicable a toda entidad pública perteneciente a cualquiera de las ramas del Poder Público, incluida la Rama Judicial, desarrolla el derecho consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia el cual reza que: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.



Justicia abierta:
Modelo de administración de justicia basado en la transparencia, la participación, la rendición de cuentas, la colaboración y el uso de las TIC.



← Volver a la tabla de contenidos

La transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión pública y satisfacer los derechos políticos conexos. (Sentencia 089 de 1994, como se cita en CC C-274 de 2013).

De acuerdo con la Corte Constitucional, el acceso a la información del estado, es la regla general, *"en virtud de lo dispuesto porlos artícuos 74 de la Constitución Política de Colombia, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según los cuales las personas tienen derecho fundamental de acceso a la información del Estado. En este sentido, dónde quiera que no exista reserva legal expresa debe imperar el derecho fundamental de acceso a la información del Estado."* (CC C-491 de 2007).

Por otra parte, la Ley 1712 de 2014, incluyó de manera expresa el principio de divulgación proactiva en virtud del cual *"El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros."* (Art.3 Ley 1712 de 2014).

La transparencia activa se enmarca en el derecho de acceso a la información pública, en cuya garantía *"(...) el Estado tiene una serie de obligaciones impuestas por el derecho de acceso a la información, a saber: i) disponer de un recurso administrativo sencillo y expedito para solicitar y obtener los datos solicitados; ii) responder de manera oportuna, completa, fiable y accesible las solicitudes presentadas por los ciudadano; iii) contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para controvertir las negativas de entrega de información; iv) promover la transparencia activa, es decir, publicar los diversos datos que tiene a su disposición y que son de interés público; v) producir o capturar información requerida para el cumplimiento de sus funciones; vi) generar una cultura de transparencia; vii) implementar de forma adecuada dicho derecho; y viii) adecuar el ordenamiento jurídico interno a la convención"*. (CC T-361 de 2017).



De esta manera, la transparencia activa supone la obligación de proveer *"la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada"* (CC T-627 de 2012 citando CIDH, 2010).

Este elemento o principio de Justicia Abierta que a su vez es un derecho constitucional, está definido en ACUERDO No. PCSJA17-10672 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura como aquel en virtud del cual, se logra que los ciudadanos conozcan a mayor profundidad el trabajo que realiza el Consejo Superior de la Judicatura.

▸ Figura 1. Definición de Transparencia activa, Acuerdo No. PCSJA17-10672 (Rama Judicial, 2017).

Transparencia Activa

Mecanismo a través del cual, se logra que los ciudadanos conozcan a mayor profundidad el trabajo que realiza el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.2. Participación y rendición de cuentas

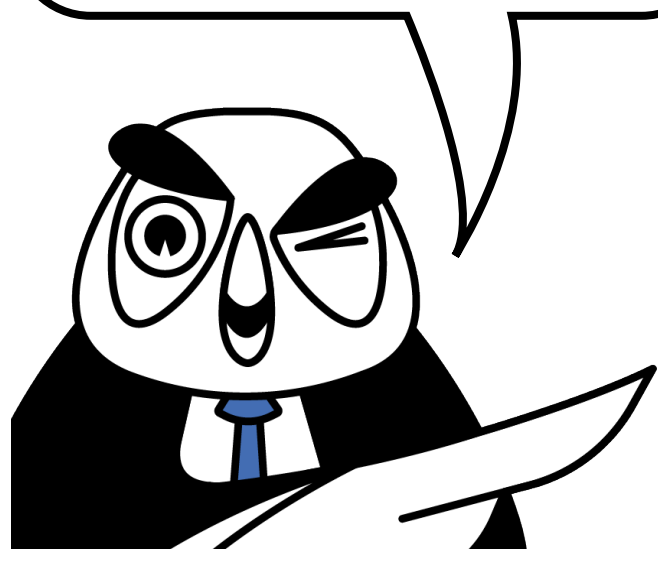
La participación es un proceso democrático en el que se *"promueve y garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la población en la Administración de Justicia"*. Es una *" intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucra la interacción con sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos para ese efecto."* (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

Los mecanismos de participación de los que dispone o dispondrá cada sistema judicial responderán al apego a la legislación propia y la independencia judicial. Este proceso debe ser inclusivo y eficiente para que la administración pueda beneficiarse de los conocimientos y experiencia de las personas usuarias, y acercarse a la pertinencia y la coherencia entre los servicios ofrecidos y las necesidades del público, a partir de la innovación y realimentación que ofrecen. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018)

Ahora bien, en el contexto interno, en Colombia, la participación es un derecho y es la base del modelo constitucional que busca el bien común y la pureza de la gestión estatal, que a todos interesa. La participación concebida en la Constitución de 1991 tiene connotaciones no electorales que buscan *"(...) acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así de esta manera colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de lograr su desarrollo personal. Es claro entonces, que la democracia participativa del pueblo no solo busca que los ciudadanos elijan a sus representantes, mediante el voto, sino que además puedan intervenir de forma directa, no solo mediante representación"* (CC C-126 de 2016).



La Rama Judicial incorpora los elementos de Justicia Abierta en el ejercicio de la Administración de Justicia, pero también vela por la garantía de los derechos incorporados en los conceptos de Estado Abierto y Gobierno Abierto.



← Volver a la tabla de contenidos

De igual manera *"La Constitución ha contemplado canales eficientes, como los mecanismos de participación ciudadana, para asegurar que esos postulados tengan cabal realización, y varias disposiciones constitucionales buscan asegurar que los ciudadanos tomen parte en asuntos públicos"* (CC C-011 del 2000).

"El principio de participación democrática expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia (...). El concepto de democracia participativa no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual." (CC C 585-95 citando CC C-180 de 1994).

La *"(...) participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados"* (CC C-150-15).

En este sentido, la participación se puede ver reflejada a partir de la creación de canales permanentes que aseguren incorporar la visión y perspectiva de las personas desde las etapas tempranas de diseño hasta los procesos de evaluación y mejora continua de los programas, políticas, planes y acciones de los poderes, órganos y organismos judiciales. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

Específicamente, el proceso de evaluación por excelencia se concreta en la rendición de cuentas y el control social el cual tiene por objeto "(...) el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas" (CC C-150 de 2015).

La rendición de cuentas constituye una instancia de participación democrática que fortalece espacios de control social a la gestión pública y "(...) permite asegurar que los recursos humanos y económicos destinados a los diferentes órganos o entidades del Estado sean empleados para la consecución de los fines del Estado de forma compatible con los principios que gobiernan la actividad administrativa según lo establece el artículo 209 de la Constitución. El reconocimiento del control como una manifestación de la democracia participativa se encuentra previsto en varias disposiciones constitucionales" (CC C-150 de 2015).



A través de la rendición de cuenta se satisface además del derecho de acceso a la información, se *"(...) busca que las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, así como los servidores públicos, informen, expliquen y den a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, a la sociedad civil, a otras entidades públicas y a los organismos de control. En esa medida, es un mecanismo que opera no sólo frente a los ciudadanos, sino también de manera horizontal frente a ciertos órganos del Estado"* (CC C-018 de 2018) fortaleciendo el ejercicio de la ciudadanía frente a las entidades.

Ahora bien, en el caso de la Rama Judicial, este elemento de justicia abierta, que es un derecho en Colombia, se ve reflejado en el Acuerdo No. PCSJA17-10672 de mayo 10 de 2017 el cual señaló que la participación *"se entiende como un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas públicas, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines del Poder Judicial"* y así mismo, señala que la Rendición de Cuentas *"es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado."* (Consejo Superior de la Judicatura, 2017). **(Ver figuras 2 y 3).**

▸ **Figura 2. Definición de Participación ciudadana, Acuerdo No. PCSJA17-10672 (Consejo Superior de la Judicatura, 2017).**

Participación ciudadana

Se entiende como un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de las políticas públicas, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

▸ **Figura 3. Definición de rendición de cuentas, Acuerdo No. PCSJA17-10672 (Consejo Superior de la Judicatura, 2017).**

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado.

1.2.3. Colaboración

El principio de colaboración debe entenderse como la comunicación y la articulación de acciones entre el sistema de administración de justicia, la población y las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales para la mejora de los servicios de la Administración de Justicia, en consonancia con las demandas y necesidades de la ciudadanía y de las poblaciones usuarias. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

Las recomendaciones establecidas en la mencionada Cumbre, señala entre otras, que algunas de las formas como se puede avanzar en ella es a partir de promover acciones de coordinación con los demás Poderes del Estado con el fin de alcanzar la justicia como valor esencial del orden jurídico, social y político; realizar la debida coordinación interinstitucional e intersectorial para la óptima prestación de los servicios e identificar los actores de la sociedad civil, instituciones públicas, organizaciones nacionales e internacionales para propiciar la interacción y la colaboración. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

En relación con los aspectos enunciados de coordinación con los demás poderes, interinstitucional e intersectorial, la Rama Judicial se ha pronunciado así:

"Pese a que la evolución misma de la teoría del Estado vino a imponer la necesidad de que los diferentes órganos de poder no actuaran en forma aislada e independiente, se conservó, sin embargo, la idea original de contar con un sistema de balanzas que equilibrara constantemente el peso entre ellos, el denominado **"checks and balances",** *con lo cual las ramas del poder público comenzaron a interactuar unas con otras, de forma tal que a la par que se producía una colaboración armónica entre ellas también operaba el control mutuo.*

Así pues, al lado de la colaboración armónica entre las ramas del poder, que implica relaciones de cooperación y coordinación interinstitucional, existen relaciones de control entre los órganos estatales, pues es una realidad que el poder no sólo debe dividirse para que no se concentre, sino que también debe controlarse para que no se extralimite." (CC C-246 de 2004).

Por tanto, tienen *"(...) una labor de coordinación entre los órganos a cuyo cargo está el ejercicio de las distintas funciones, y, por otro, se atenúa el principio de separación, de tal manera que unos órganos participan en el ámbito funcional de otros, bien sea como un complemento, que, según el caso, puede ser necesario o contingente, o como una excepción a la regla general de distribución funcional"* (CC C-031 de 2017).

Ahora bien, según el ACUERDO No. PCSJA17-10672 mayo 10 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Colaboración es:

▸ **Figura 4. Definición de colaboración, Acuerdo No. PCSJA17-10672 (Consejo Superior de la Judicatura, 2017).**

Colaboración

Es la comunicación y articulación de acciones entre el poder judicial, la población y las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales para mejorar los servicios de la administración de justicia.

2.2.4. Tecnología

La tecnología ha sido reconocida en la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2017, en la Alianza para el Gobierno Abierto (Declaración de Gobierno Abierto, 2011), en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, 2015), y en la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo , 2016), de los cuales Colombia es parte, como uno de los elementos esenciales para alcanzar el Estado Abierto, Gobierno Abierto y la Justicia Abierta.

En particular, la Cumbre Judicial Iberoamericana, enuncia de manera particular cómo la tecnología es como un *"elemento integrador de la Justicia Abierta"* y su aprovechamiento *"es uno de los requerimientos de la época actual, tomando en cuenta que las sociedades demandan una mayor apertura y comunicación con los responsables de la gestión pública, así como servicios que respondan a las necesidades individuales, sin ser por ello de alto costo. Esto lo han comprendido los sistemas judiciales y han empezado a hacer un uso cada vez más amplio y creativo de las tecnologías de la información, denominando estos como desarrollos "e-justicia"* (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

De igual manera se reconoce a la innovación y a las tecnologías de la información (TICs) como aliados fundamentales para la apertura de la justicia, sin que Justicia Abierta sea sinónimo de uso de tecnología, pues la visión de Justicia Abierta ha trascendido conceptos como Gobierno Electrónico. (Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, 2018).

1.3. Para tener en cuenta.

La Justicia Abierta es un modelo a partir del cual la administración de justicia se desarrolla incorporando tres elementos en su implementación: Transparencia, Participación y Rendición de Cuentas, Colaboración. Y adicionalmente, cuenta con un elemento que le es transversal: El uso de las TIC.



"La justicia abierta consiste en impulsar esfuerzos para lograr una mayor transparencia en los sistemas de justicia, muchas veces aprovechando herramientas tecnológicas y la participación ciudadana. Estas reformas buscan ampliar el acceso a la justicia y garantizar un estado de derecho universal que proteja los derechos de la mayoría, pero con especial atención a las minorías. Entre los muchos resultados de la justicia abierta, se encuentra una mayor legitimidad al gobierno y por lo tanto fortalecer la confianza en las instituciones de gobierno." **(Khanna, 2018).**

MIS DERECHOS

MIS DERECHOS

"La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional" (Art 1 ley 270 de 1996).

"La administración de justicia ostenta una doble connotación de función pública y servicio público, en tanto "satisface necesidades de interés general y está encaminada a cumplir los fines del Estado" (CE 68001-23-31-000-2010-00924-01(AP). Como lo señala el "artículo 228 de la Carta Política, la Administración de justicia es función pública y el acceso a la misma es un derecho –fundamental- de toda persona" (CC C-368 de 2011).

Al tenor de lo señalado por la Corte Constitucional, este derecho de acceso a la administración de justicia consagrado en el art. 229 de la Constitución, es *"la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley."* (CC T-799 de 2011).

"Esa garantía como también ha precisado esta Corporación, ha de concebirse no solo desde una óptica simplemente formal o restrictiva sino primordialmente material "esto es, como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial, en el entendido -imprescindible para que se pueda hablar de la efectividad de aquella- de que la autoridad competente resuelva el asunto que le ha sido planteado, y de que lo haga oportunamente""" (Sentencia T-400/93) citada en SU091-00.

"Constituye un bien transversal y fundamental para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; para «garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución»; y para proteger a las personas en «su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades» (artículo 2 de la Constitución Política, sentencia CC C-228/02)*." Citada en Sentencia SL 2256 de 2023. Y de igual manera, contribuye "a la resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre los particulares, entre éstos y el Estado y/o entre las distintas entidades estatales"* (CC T-352 de 2012). **(Ver tabla 1).**

▸ Tabla 1. Derecho de acceso a la administración de justicia, estructura desarrollada en las sentencias CC C-426 de 2002 y C-163 de 2019 y T 550-2016.

El derecho de acceso a la administración de justicia comprende las siguientes garantías: No se entiende agotado con el mero diseño normativo de las condiciones de operatividad, sino que debe ser efectivo, es decir, auténtico y real **(CC C-420 de 2020).**
Derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional.
Derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo.
Derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas.
Derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso.
Derecho a que en el orden jurídico subsista una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales para la efectiva resolución de los conflictos.
Derecho a que se prevean mecanismos para facilitar recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos.
Derecho a que la oferta de justicia cobije todo el territorio nacional.
Derecho a contar con la posibilidad de obtener la prueba necesaria a la fundamentación de las peticiones que se eleven ante el juez.

"El derecho a acceder a la justicia tiene una significación múltiple y compleja, pues es un pilar esencial del Estado Social de Derecho[1] y un derecho fundamental de aplicación inmediata[2], que hace parte del núcleo esencial del debido proceso,[3] pues el proceso es el medio para la concreción del derecho a la jurisdicción. (Sentencia C-1083 de 2005). A su vez, este derecho, está directamente relacionado con la justicia como **valor fundamental de la Constitución**[4] *y otorga a los individuos una garantía real y efectiva que busca asegurar la realización material de éste, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de indefensión. En este sentido, el derecho a acceder a la justicia contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado, tales como los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. (Sentencias C-426 de 2002 y C-1177 de 2005)"* (citadas en Sentencia T 550-2016.).

"Es un medio a través del cual se asegura el acceso al servicio público de la administración de justicia, pues sin su previo reconocimiento, no podrían hacerse plenamente efectivas el conjunto de garantías sustanciales e instrumentales que han sido estatuidas para gobernar y desarrollar la actuación judicial. (Sentencia C-426 de 2002). El fundamento del derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra principalmente en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política, así como también en los artículos 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.[5]" (Sentencia T 550-2016).

Ahora bien, esta función de administración de justicia vista desde la óptica de Justicia Abierta, se traduce en la necesidad de que aquella integre los elementos o principios que la contienen. Es decir, pretende que la Rama Judicial involucre la transparencia, la participación, la rendición de cuentas, la colaboración y el uso de las TIC en la Administración de Justicia.

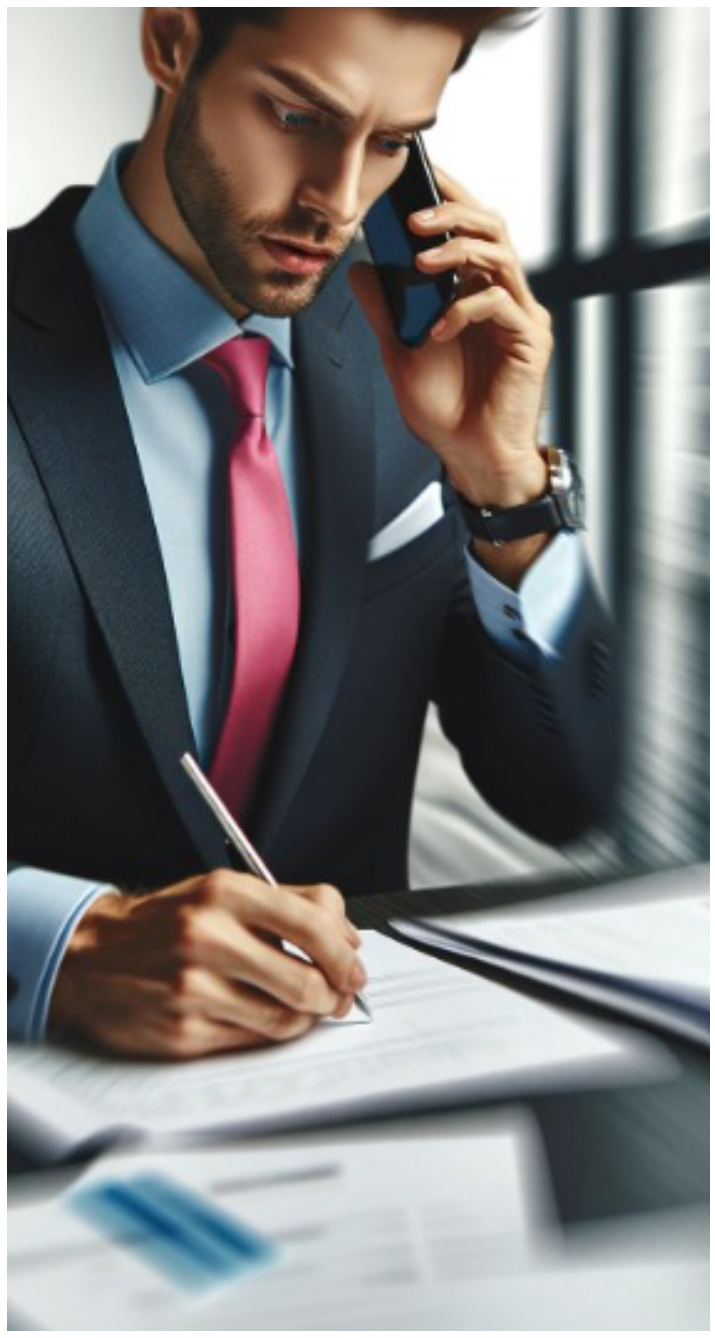
1 La Corte Constitucional ha indicado que el derecho al acceso a la administración de justicia es una columna esencial del Estado Social de Derecho, por ejemplo en las sentencias C-059 de 1993 (MP Alejandro Martínez Caballero), C-544 de 1993 (MP Antonio Barrera Carbonell), T-538 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), C-037 de 1996 (MP Vladimiro Naranjo Mesa), T-268 de 1996 (MP Antonio Barrera Carbonell), C-215 de 1999 (MP (E) Martha Victoria Sáchica Méndez), C-163 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero) SU-091 de 2000 (MP Álvaro Tafur Galvis), C-330 de 2000 (MP Carlos Gaviria Díaz), C- 426 de 2002 (M.P Rodrigo Escobar Gil).

2 Corte Constitucional, sentencia T-006 de 1992 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), C-059 de 1993 (MP Alejandro Martínez Caballero), T-538 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), C-037 de 1996 (MP Vladimiro Naranjo Mesa), C-215 de 1999 (MP (E) Martha Victoria Sáchica Méndez) y C-1195 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra). En estas sentencias se concluyó que el acceso a la justicia es un derecho de aplicación inmediata.

3 En la sentencia T-268 de 1996 (MP Antonio Barrera Carbonell) la Corte sostuvo que el "acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Lo anterior ha fue señalado también en la sentencia T-006 de 1992 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz) y reiterado en las sentencias C-059 de 1993 (MP Alejandro Martínez Caballero), T-538 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), C-037 de 1996 (MP Vladimiro Naranjo Mesa), C-215 de 1999 (MP (E) María Victoria Sáchica de Moncaleano), C-1195 de 2001 (MP Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra), C-426 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil) y C-1177 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño) entre otras.

4 Corte Constitucional, sentencia C-416 de 1994 (MP Antonio Barrera Carbonell): "El orden constitucional que entroniza la Carta de 1991 tiene como valor fundamental, entre otros, la justicia, la cual constituye uno de los pilares para garantizar un orden político, económico y social justo. La idea de justicia permea toda la normatividad constitucional que se construye a partir del reconocimiento de Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

5 Corte Constitucional en sentencia C-426 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil) indicó que: "Cabe puntualizar que el fundamento del derecho a la protección judicial efectiva no sólo se encuentra en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política. También aparece consagrado en las normas de derecho internacional, concretamente, en los tratados y declaraciones de derechos que han sido suscritas y ratificadas por Colombia. Así, por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos declara que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". En igual medida, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara que: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con todas las garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."



La Rama Judicial ha venido incorporando los elementos de la Justicia Abierta a partir de diversos instrumentos que facilitan la apertura de información, la participación, la rendición de cuentas, la colaboración y el uso de las TIC.



Y para alcanzarlo, ¿Cuáles son los avances de la Rama Judicial en su quehacer institucional?

2.1. Instrumentos que materializan la incorporación de Justicia Abierta en la Rama Judicial

2.1.1. Acuerdo 10027 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura. Rendición de Cuentas

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PSAA13-10027 DE 2013 de 2013, modificado por el Acuerdo PSAA14-10116 DE 2014, reglamentó la rendición pública de cuentas a la ciudadanía en la que se establece que cada año se presentará a la comunidad un informe público de la vigencia anterior a través del medio más expedito, con el propósito de divulgar la gestión de la administración de la Rama Judicial, en el marco de las políticas, objetivos, planes y programas establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo (Consejo Superior de la Judicatura, 2013);

2.1.2. Acuerdo PCSJA20-11478 de 2020. Consejo Superior de la Judicatura. Rendición de Cuentas

Así mismo, en el marco de la Ley 1757 de 2015, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11478 de 2020, adoptó el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En este, se reitera de igual forma que el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán por lo menos una audiencia pública cada año y como plazo para ello se establece el mes de abril de cada vigencia fiscal. De igual manera, indica 4 etapas que se deben atender para su desarrollo:

"a. Planeación. (30 días) b. Preparación y capacitación (30 días) c. Ejecución: Audiencia pública (1 día) y presentación de información a través del uso de todas las ayudas electrónicas disponibles, mapas conceptuales, histogramas, mapas conceptuales, con lenguaje claro y de fácil entendimiento. d. Seguimiento y evaluación. Es permanente y posterior a la ejecución e inicia con la encuesta que se realiza al final de la rendición de cuentas." (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

2.1.3. Circular PCSJC20-36 de 2000. Consejo Superior de la Judicatura. Transparencia. Declaración de Bienes y Rentas

En esta circular el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión de Justicia Abierta presenta a los servidores judiciales el formulario para la publicación proactiva de las declaraciones de bienes y rentas, del impuesto de renta y complementarios y el registro de los conflictos de interés, en el espacio de transparencia activa del Portal Web de la Rama Judicial. Está dirigida a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Magistrados de Tribunales, Magistrados Auxiliares, Magistrados Consejos Seccionales, Jueces de la República, Directores de Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, Director Ejecutivo de Administración Judicial, Directores Seccionales y de Unidad de la DEAJ. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

2.1.4. Acuerdo 11160 de 2018. Consejo Superior de la Judicatura. Transparencia

Este acuerdo implementa el procedimiento del registro de información de los servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación, cuya información se pone a disposición de la ciudadanía en la página de la Rama Judicial en el enlace de transparencia activa. (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).

2.1.5. Acuerdo 10672 de 2017. Consejo Superior de la Judicatura. Políticas de Transparencia y Justicia Abierta

A través de este acuerdo, se definieron las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conformó la Comisión de *"Justicia Abierta"* del Consejo Superior de la Judicatura. Este acuerdo tiene como propósito *"promover las políticas y los principios de transparencia y Justicia Abierta en el marco de la gestión de la administración de la Rama Judicial que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y para ello, crea la Comisión de Justicia abierta , con el fin de vincular a la Corporación mediante los procesos de publicidad, transparencia activa, ética y rendición de cuentas, como parte del compromiso internacional de la Corporación, en el contexto de la Cumbre Judicial Iberoamericana."* De igual forma, incorporó las definiciones de los elementos que conforman la Justicia Abierta. (Consejo Superior de la Judicatura, 2017).

2.1.6. Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026. Consejo Superior de la Judicatura

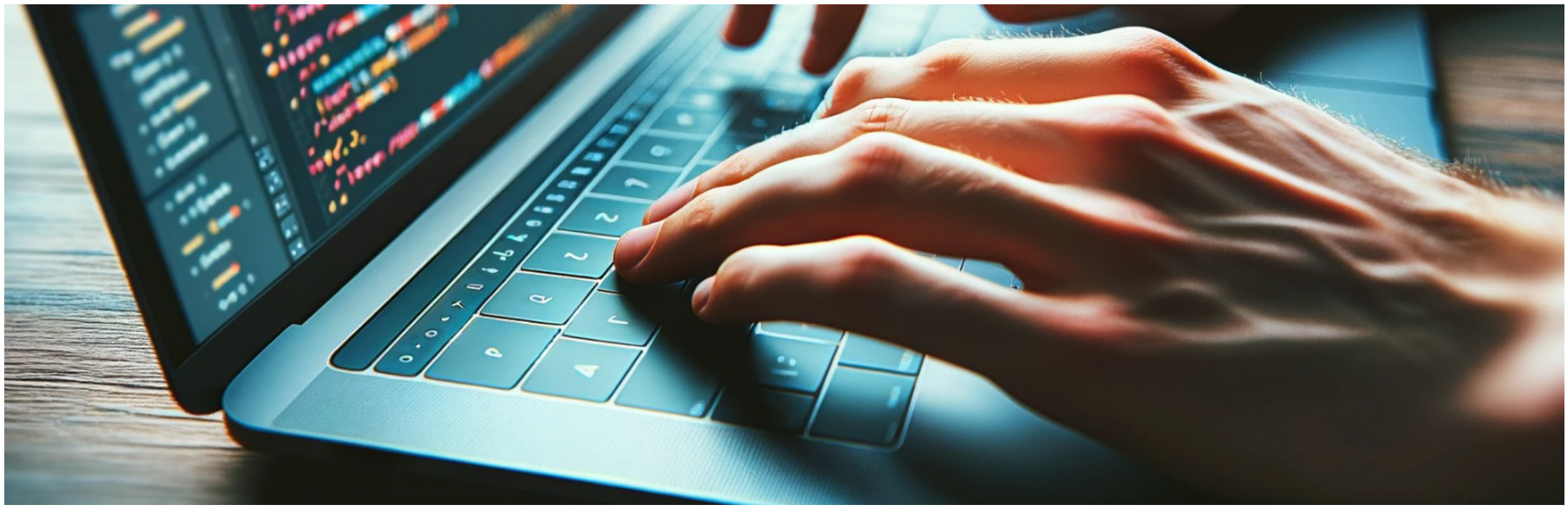
El Plan Sectorial de la Rama Judicial incorpora los elementos de Justicia Abierta a lo largo de sus objetivos como se observa a continuación.

Transparencia, participación, rendición de cuentas:

Objetivo estratégico 3. Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información.

Con este objetivo se busca, en cuanto a la transparencia, que la Rama Judicial incremente *"la magnitud y la calidad en la recolección y publicación de datos sobre su funcionamiento, así como en el seguimiento y evaluación de sus iniciativas bajo un modelo de gobierno y calidad de datos con un liderazgo claro y unificado. También identificará y difundirá buenas prácticas para que sean incorporadas al funcionamiento de la Rama y aumentará los datos publicados en el portal de datos abiertos. La necesidad de apertura pública a la información sobre el poder judicial se presenta en varios niveles. Desde el nivel de liderazgo, incluye a las personas responsables de la toma de decisiones y de procesos, y el diseño, la implementación y los resultados de proyectos. En lo que respecta a la gestión, incluye información sobre la oferta y la demanda judicial, desagregada, entre otros, al nivel de los casos judiciales. En cuanto al proceso judicial, incluye la información sobre los puntos de acceso a la justicia, realización de trámites judiciales y publicación de decisiones judiciales. Toda esta información será dispuesta a través de diferentes canales digitales de fácil acceso"*

Por otra parte, en relación con la rendición de cuentas, el plan señala el objetivo específico de promover la rendición de cuentas y la colaboración real con la ciudadanía como fundamento para mejorar acciones de mejoramiento.



Tecnología:

Objetivo 1. Acceso e infraestructura física. Dentro de este objetivo, se contempla como objetivo específico avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales.

Adicionalmente, indica que se generarán criterios básicos uniformes para la atención virtual y presencial en los diferentes despachos y que la modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura se orientará a cerrar las brechas territoriales de acceso a la justicia lo cual implicará el desarrollo de mecanismos y espacios de diálogo y proyectos participativos.

Objetivo estratégico 2. *"Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional."* En particular, uno de sus objetivos específicos incluye *"Ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema único integrado de gestión judicial en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo y, específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del Expediente Judicial Electrónico en todas las jurisdicciones y especialidades"*

Colaboración:

El objetivo estratégico 3 relacionado con aumentar la confianza pública en la justicia indica en relación con la colaboración: *"En cuanto a los principios de participación y colaboración, la Rama intensificará sus esfuerzos por escuchar y reconocer las necesidades y demandas de los ciudadanos y construir sus políticas a partir de esta interacción en el marco del modelo de atención a la ciudadanía. Como estrategia de implementación de este principio, se fortalecerán los procesos de PQR incluyendo la facilitación de los conductos para interponer quejas y reclamos, la flexibilización y seguimiento de denuncias anónimas, la respuesta rápida y efectiva a los reclamos, no sólo en términos de la contestación a los ciudadanos correspondientes, sino en el aprendizaje que institucionalmente surja de ellas y la implementación de las respectivas opciones de mejora. Por último, este proceso también contendrá la publicación sistemática de la mayor cantidad de información sobre las quejas y reclamos de la ciudadanía, incluyendo las cantidades y características de los reclamos y la cantidad y calidad de las respuestas. En el mismo sentido, se fortalecerá el acceso y consulta de las fuentes de contenido jurídico incluyendo las relatorías."*

Finalmente, el objetivo estratégico 5 involucra acciones de articulación que, de acuerdo con la recomendación de la Cumbre Judicial, son necesarios para avanzar en la colaboración y que se traducen entre otros en la cooperación interinstitucional.

"Fortalecer la gobernanza, la planeación estratégica y la capacidad de toma de decisiones de la Rama Judicial con base en la evidencia empírica y la articulación efectiva con las demás entidades, para que la perspectiva de género y el enfoque diferencial sean transversales en el presente plan." (Consejo Superior de la Judicatura, 2022).



2.1.7. Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Estratégico de Transformación Digital en la Rama Judicial (2021-2025)

"El pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) comprende "el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas". Esto, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes, facilitar el trabajo de los servidores, mejorar la productividad, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, mejorar la calidad y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia" (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

2.1.8. Ley 2213 de 2022

Adicional a lo anterior, específicamente para implementar el elemento TIC en la Rama Judicial, con la Ley 2213 de 2022 se configuró el marco legal más reciente de impulso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales que busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales. (Sistema Único de Información Normativa).

2.1.9. Conpes 4024 de 2021

Avanzar en la modernización y transformación digital de la Justicia en Colombia requiere acciones concretas encaminadas a realizarla y algunas de ellas requieren presupuesto para su concreción. Es por esto que el Conpes 4024 de 2021 integra el concepto favorable a la nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en Colombia- fase I.

La primera fase comprende tres componentes fundamentales: (i) fortalecimiento institucional del Sistema Judicial; (ii) fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia; y (iii) fortalecimiento del entorno y la cultura digital. (Departamento Nacional de Planeación , 2021).

2.1.10. Plan V de Acción Nacional de Estado Abierto

De igual manera, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional incluyeron en el V Plan de Acción de Estado Abierto vigencia 2024-2026, compromisos orientados a fortalecer la transparencia así:

a. Consejo de Estado

Compromiso: Fortalecimiento en los procesos de rendición de cuentas en el Consejo de Estado y mayor transparencia.

Detalle del compromiso: Adelantar espacios de consulta a usuarios y grupos de valor para la divulgación de contenidos en lenguaje ciudadano y en formato de datos abiertos, con el fin de continuar con los procesos de rendición de cuentas continua del Consejo de Estado para la para el fortalecimiento y actualización de la estrategia de relacionamiento de la Corporación con sus usuarios y grupos de valor.

b. Corte Constitucional

Compromiso: Adecuación de sentencias con uso de lenguaje claro y mayor acceso a la información pública. (Open Government Partnership, 2024).

2.1.11. Circular PSAC12-3. Ética Judicial

Mediante Circular PSAC12-3, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Código de Ética Iberoamericano como guía ética para todos los operadores judiciales de Colombia. (Consejo Superior de la Judicatura). (Consejo Superior de la Judicatura, 2012).

2.1.12. Acuerdo PCSJA18-10999 de 2018. Trato digno para usuarios de despachos judiciales

A través de este acuerdo el Consejo Superior de la Judicatura actualizó la Carta de trato digno adoptada en el 2014, en la cual se especifican los derechos y deberes de los usuarios y los medios dispuestos para garantizarlo. (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).



2.2. Para tener en cuenta

Los conceptos de Estado Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta cuentan con elementos que les son comunes entre sí a fin de fortalecer la democracia.

Estado Abierto

Cuando los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las instituciones públicas independientes y todos los niveles de gobierno - reconociendo sus respectivos roles, prerrogativas e independencia general conforme a sus actuales marcos jurídicos e institucionales - colaboran, explotan sinergias y comparten buenas prácticas y lecciones aprendidas entre ellos y con otras partes interesadas para promover transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas, en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. OCDE.

Justicia Abierta

Es una iniciativa que surgió en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros, ligada a todos los procesos que adelanta el Consejo Superior en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y colaboración, a fin de lograr una administración de justicia cercana, confiable y efectiva y, promover la paz social.

Gobierno Abierto

Es una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. OCDE.

** Definiciones tomadas de Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto (OCDE) y de la Política de Transparencia y Justicia Abierta del CSJ* **(Consejo Superior de la Judicatura, 2017)**



LAS AMENAZAS QUE ENFRENTO

LAS AMENAZAS QUE ENFRENTO

El derecho a la administración de Justicia se ha definido como *"la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes"*. (Sentencias C-279 y C-437 de 2013) citadas en sentencia CC C-426 de 2002.

Los elementos de la Justicia Abierta impulsan la garantía misma del derecho a la administración de justicia y su menoscabo, es decir, la ausencia de la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y la colaboración, podría conllevar a la vulneración de todos los derechos constitucionales y legales que protege dada las potenciales amenazas que se pueden generar ante la no aplicación de estos principios de la Justicia Abierta, a saber:

3.1. Inobservancia del principio de independencia e imparcialidad judicial

Los artículos 228 y 230 de la Carta Política establecen que el poder judicial es autónomo e independiente, *"expresión del principio de separación de poderes y, a su vez, un elemento esencial de la facultad de administrar justicia y del derecho fundamental al debido proceso"* (CC C-112 de 2019); *se identifica como condición y presupuesto de la administración de justicia "ya que, por su propia naturaleza, la función jurisdiccional reclama, en función del derecho al debido proceso, la imparcialidad y la neutralidad del operador jurídico frente al sistema de poderes políticos, sociales y económicos establecidos, de modo que las decisiones judiciales, que resuelven en forma definitiva las controversias entre los distintos actores de la vida en sociedad, sean el resultado exclusivo de la aplicación de la ley al caso particular"* (CC C-674 de 17).

La imparcialidad "puede verse afectada por circunstancias externas que alteren el funcionamiento normal del aparato jurisdiccional, llegando a influir en las decisiones judiciales e interviniendo en la neutralidad que debe caracterizar al juez. Este principio coexiste con el principio de independencia judicial, que se entiende como una garantía de autonomía de los órganos judiciales frente a los demás poderes públicos" (CE 11001-03-25-000-2016-01102-00(4936-16) de 2019).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que *"(...) Las normas legales nacionales e internacionales sobre independencia judicial son imperativas para todo tipo de proceso judicial o administrativo, puesto que se trata de un elemento fundamental del derecho al debido proceso"* (Art. 8.1 Convención). Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Petruzzi vs. Perú (1999) (citada en sentencia C-881-11).



Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que los *"atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso."* (CC C-881-11).

La jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una *"(...) doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto; y (ii) una dimensión objetiva, esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto. No se pone con ella en duda la "rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción" sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue"* (CC C-496 de 2016).

Se ha señalado además que los Códigos de Ética *"(...) establecen parámetros axiológicos de comportamiento, que proporcionan un marco valorativo para interpretar las normas que regulan el ejercicio de las funciones públicas (pero sin carácter obligatorio propio en términos jurídicos, salvo que se adopten como norma por la autoridad competente)"* (CC T-772 de 2003).

En suma, la aplicación del elemento Transparencia en la Justicia Abierta facilita a todas las personas la verificación de la independencia e imparcialidad judicial que debe regir las actuaciones judiciales dado que, a partir del acceso a la información de las decisiones tomadas por los jueces, se puede evidenciar la inobservancia o no de este principio y si es de caso, ejercer las acciones que permitan la defensa del debido proceso.

3.2. Prácticas discriminatorias e inseguridad jurídica

La transparencia como elemento de la Justicia Abierta, permite de igual manera evidenciar posibles prácticas de opacidad en la administración de justicia o prácticas discriminatorias y en este sentido, impugnar las decisiones que le permitan al ciudadano garantizar sus derechos.

"En materia de decisiones judiciales, se destaca el respeto por el principio de igualdad (artículo 13 de la C.P.) el cual implica no solamente la igualdad ante la ley sino también la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades y específicamente la igualdad en la interpretación y aplicación de la ley por parte de las autoridades judiciales, preservándose de esta manera la seguridad jurídica y con ella la certeza que la comunidad tiene de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma. Corolario de esto, surge como límite a la autonomía e independencia de los jueces, el respeto por el precedente" (Sentencia T 525 de 2010 citada en SU 241-15).



Surge como límite a la autonomía e independencia de los jueces, el respeto por el precedente, *"conforme a lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos que emitan se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento"* (STL3199-2020).

No obstante lo anterior, las autoridades judiciales pueden apartarse válidamente de precedentes previos, en tanto *"la autonomía e independencia de los jueces reconocida a nivel constitucional (C.P. Artículos 228 y 230), son facultades que le otorga el Estado y cuya limitación se enmarca por la constitución y las leyes. Desde esa perspectiva, los jueces de la República en su labor de administrar justicia pueden a través de una carga argumentativa suficiente, clara y explícita aplicar e interpretar los mandatos abstractamente definidos por el legislador. De igual forma, apartarse de los dictados de los fallos de sus superiores o adoptar una de las tesis cuando sobre el mismo asunto versen diversas posiciones"* (CE 11001-03-15-000-2018-03446-01(AC) de 2019).

En estos casos, la transparencia en la decisión del juez funge como una carga de exponer las razones por las cuales se aparta de los dictados de los fallos de sus superiores o adopta una de las tesis cuando sobre el mismo asunto versen diversas posiciones, que *"implica no solo la carga de evocar el radicado de las sentencias y hacer una breve alusión a ellas; también es fundamental ser fiel a su texto, no distorsionar o tergiversar sus enunciados, comprenderlos en los contextos en los que se expresan y generar en los usuarios de la administración de justicia la suficiente confianza de que las reglas jurisprudenciales fijadas por las Altas Cortes van a ser acatadas a menos que surjan razones poderosas y convincentes para separarse de ellas"* (STL 3199-2020).

Ahora bien, *"la interpretación que hace el juez de primera y segunda instancia sobre los hechos, las pruebas y la aplicación de la norma no siempre arrojan resultados jurídicos idénticos, en cuanto juega un papel importante el margen de apreciación fáctica y de interpretación del derecho que precisamente los principios de independencia y autonomía le otorgan a quien administra justicia, lo cual da como resultado que sea válido, y por lo demás aceptable dentro del ordenamiento jurídico, que distintos operadores jurídicos apliquen la misma norma o valoren la misma situación fáctica a partir de entendimientos o conceptos diferentes, sin que por supuesto con dicho ejercicio intelectual e interpretativo se contradiga o vulnere la esencia y espíritu que el legislador otorgó a la norma aplicable al caso"* (CE 25000-23-26-000-2012-00180-01(51711) de 2020), en tanto, garantiza el debido proceso y el principio de doble instancia que brinda seguridad jurídica.

A manera de ejemplo, este principio de transparencia se ve reflejado en casos tales como la sentencia 11001-03-15-000-2023-04460-00 del Consejo de Estado en el cual un ciudadano interpuso una acción en contra de la actuación de un juez respecto de la cual el Consejo de Estado analizó el elemento transparencia en la administración de justicia, para identificar si el juez estaba ignorando un antecedente judicial injustificadamente o de manera discriminatoria en perjuicio de un ciudadano, concluyendo que en este caso particular el juez había actuado correctamente en tanto que se verificó que había cumplido con el principio de transparencia y razón suficiente. Al respecto señaló: *"si el juez natural dejó de aplicarlo, se debe verificar si existen diferencias entre el precedente y el conflicto que decidió, o si el juez expuso las razones para apartarse del precedente judicial. Si existen diferencias no habrá desconocimiento del precedente judicial. Aunque los casos sean similares, tampoco habrá desconocimiento del precedente si el juez identifica el criterio jurisprudencial supuestamente ignorado y expone las razones para apartarse (principios de transparencia y razón suficiente)."* (CE 11001-03-15-000-2023-04460-0).





3.3. Afectación de los principios democráticos

Justicia:

Al tenor de lo dispuesto en el art. 228 de la Constitución Política de Colombia la Administración de Justicia es una función pública y las decisiones son independientes. De igual manera, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

"La obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor" (CC T-421 de 2018).

El acceso efectivo y real al servicio de justicia *"implica dotar a la administración de justicia de los recursos y las herramientas necesarias para que la población acuda a ella en condiciones de igualdad, con independencia de factores como su situación económica, su ubicación geográfica, su nivel educativo o sus condiciones de desarrollo social o tecnológico"* (CC C-420 de 2020).

En cuanto a eficiencia del servicio de justicia, *"el derecho de acceso a la administración de justicia se integra al concepto de núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, y está impregnado del principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales, exigencia que impone la optimización de los medios de acceso para garantizar una tutela judicial efectiva"* (CC C-227 de 2009).

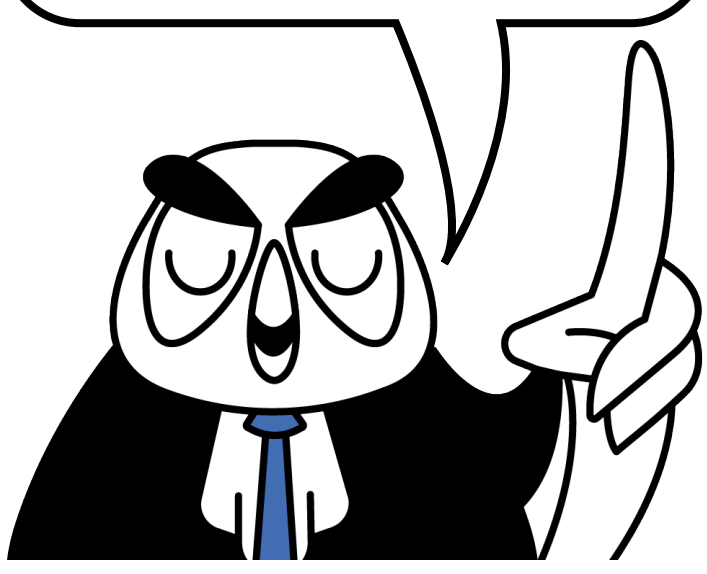
La asignación de la función jurisdiccional a una institucionalidad autónoma y separada orgánicamente de las ramas y órganos que ejercer los demás roles estatales amplía su contenido siendo *""acompañada del paulatino desarrollo de un perfil positivo centrado "en las garantías institucionales de la independencia", entre las que se cuenta la asignación presupuestal a la Rama Judicial, la administración de la carrera judicial, el suministro oportuno de recursos, la formación y capacitación de funcionarios judiciales y, entre muchos otros aspectos, "las garantías de permanencia para jueces y la estabilidad laboral""* (CC C- 373 de 2016).

Es por esto que, además del actuar del juez, los recursos de los que dispone para administrar justicia también facilitan o no el acceso a la misma y en este sentido, las acciones que se realizan para facilitar la implementación de los principios de Justicia Abierta hacen parte integral de la misma.

Trato digno al usuario:

El trato digno es un pilar ético, presupuesto esencial del reconocimiento y la efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución; en las relaciones con Estado *"(...) constituye el centro axiológico a partir del cual se derivan las obligaciones de protección, respeto y promoción de los derechos constitucionales y el aseguramiento del cumplimiento de los deberes constitucionales, bajo la égida del orden justo"* (CC T-684 de 2005); en tal sentido, la Ley 1437 de 2011 estableció como un deber de las autoridades en la atención al pública *"expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente"* (L.1437 de 2011, art. 7).

La inobservancia de los elementos de Justicia Abierta puede amenazar la garantía del derecho fundamental al acceso a la justicia en detrimento de los derechos constitucionales y legales.



← Volver a la tabla de contenidos

La dignidad humana se despliega en el ordenamiento en múltiples escenarios de la interacción social, expresándose como: *"(i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo."* *(CC T-881-02); el trato digno del usuario del servicio de justicia es expresión del derecho de las personas ante las autoridades a ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana que equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana"* (CC T-291 de 2016).

3.4. Para tener en cuenta

La jurisprudencia constitucional en sentencia SU174-21 ha reconocido dos dimensiones de la noción de imparcialidad:

Subjetiva:

Es decir, "la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"

Objetiva:

"Esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, 'de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto"



LA JUSTICIA MI ALIADA ESTRATÉGICA

LA JUSTICIA MI ALIADA ESTRATÉGICA



4.1. Cómo ejercer mis derechos

Frente a las amenazas enunciadas, se pueden emplear una serie de mecanismos e instrumentos útiles, accesibles y al alcance de la ciudadanía, que tienen como propósito otorgar al ciudadano mecanismos para que se garantice su derecho la administración de Justicia en armonía con los principios o elementos de la Justicia Abierta.

4.1.1. Derecho de petición

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que *"se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de petición contemplado en el art. 23 de la Constitución, al punto de que la misma Corte ha indicado que el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo. Igualmente, existe un cercano vínculo con el derecho a obtener información, consagrado en el art. 20 de la Carta, en tanto que es instrumento necesario para su ejercicio y comparte con aquel su núcleo axiológico"*. (CC C-274-13).

En relación con este derecho de petición de información, vale la pena reiterar, como ya lo enunciamos que no es absoluto y en consecuencia, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, el *"ejercicio del derecho de petición, en la modalidad de requerir información y consultar, examinar y solicitar copias de documentos, impone a las autoridades públicas y a las organizaciones e instituciones privadas el deber de efectuar la correcta administración, protección, guarda y custodia de los archivos, así como de las «bases de datos que contengan información personal o socialmente relevante"* (CC T-007/22)

De igual manera, al artículo 13 y ss de la Ley 1755 de 2015 trae consigo el desarrollo de este derecho que entre otros contienen las siguientes características: a) Términos de respuesta de acceso a información o documentos de 10 días a partir de su recepción (art 14), b) Pueden presentarse verbalmente o por escrito (art 15), c) Debe tener un contenido mínimo (art 16), d) Puede desistirse de la petición (art 18) .

4.1.2. Recurso de insistencia

De conformidad con lo señalado la Ley 1755 de 2015 cuando las autoridades niegan el acceso a la información invocando reserva, y *"la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada."* (Art 26 Ley 1755 de 2015).

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *"(i) el acceso a los documentos públicos es un derecho de carácter fundamental, que encuentra su límite en el carácter reservado de cierta información; (ii) la obtención de información oficial se rige por las normas del derecho de petición contenidas en el Código Contencioso Administrativo; (iii) los recursos de la vía gubernativa (reposición, apelación y queja) proceden contra los actos administrativos que decidan sobre una solicitud de acceso a documentos públicos y (iv) la acción de tutela resulta improcedente ante la negativa de la administración de proveer información pública bajo el argumento de estar bajo reserva, ya que es el recurso de insistencia el mecanismo judicial específicamente diseñado para ventilar tales controversias"* Sentencia T-043-22. Por lo anterior, el recurso procedente es la insistencia para el acceso a la información de que trata la Ley 1755 de 2015.

"En sentencia T-466 de 2010 se determinó que cuando la autoridad emita una repuesta negativa a la solicitud de información, en consideración a su carácter reservado, e invoque disposiciones constitucionales o legales, el recurso de insistencia es el mecanismo judicial procedente, "en tanto aquel constituye un instrumento específico, breve y eficaz para determinar la validez de la restricción a los derechos fundamentales en cuestión". Debe tenerse en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 trae un listado taxativo y recuerda que *"solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial"* (énfasis añadido), por lo cual, en casos distintos a los señalados resulta improcedente la insistencia. (Sentencia T-043-22).

4.1. 3. Acción de Tutela

Ahora bien, al expedirse la Ley 1712 de 2014 y antes de la expedición de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional había indicado que la acción de tutela era idónea para solicitar la protección al derecho fundamental a la información. No obstante, después de la Ley 1755 de 2015, la misma Corte determinó que la tutela procedía solo en caso subsidiario en tratándose de las solicitudes negadas con base en argumentos de reserva legal de que trata el Art.24 de la enunciada ley.

"En este mismo sentido, la sentencia T-119 de 2017, estableció dos momentos relevantes frente al derecho de petición y su protección constitucional. Un primer momento, antes del 2015 donde la jurisprudencia constitucional sostenía que la tutela era un mecanismo judicial idóneo para solicitar la protección de este derecho fundamental, ante la inexistencia de otro mecanismo ordinario que resultara igual de idóneo. Luego de la expedición de la Ley 1755 de 2015, se estableció un proceso destinado exclusivamente a que un funcionario judicial decida si los documentos de una determinada autoridad deben ser o no entregados al solicitante. En estos casos, la tutela recobra su carácter subsidiario." (Sentencia T043-22).





4.1.4. Recusación

"El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo. Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial." [...].

[...] *"Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política. La regulación legal de las catorce causales de recusación consagradas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y de las 2 contenidas en el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo, persiguen un fin lícito, proporcional y razonable; sin embargo, se debe impedir que en forma temeraria y de mala fe, se utilice el incidente de recusación como estrategia para separar al Juez de los asuntos de su conocimiento".* (CE 11001-03-25-000-2005-00012-01(IMP)IJ).

4.1.5. Acción de cumplimiento:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87 de la Constitución Política *de Colombia "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."*

Por tanto, todos los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación de los elementos de Justicia Abierta; así como las leyes o demás actos expedidos por las autoridades gubernamentales que involucren cualquiera de los elementos ya mencionados, como por ejemplo la participación, pueden ser amparados ante un juez para su cumplimiento .

4.1.6. Acción de grupo

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 88 la acción de grupo como aquella acción que se puede instaurar por los daños ocasionados a un número plural de personas sin perjuicio de las acciones particulares que cada una pueda instaurar. (art 88 CP).

Es por esto que, cuando alguno de los derechos enunciados en esta guía no se hayan garantizado y hayan causado perjuicios a un número de al menos 20 personas (art 46 de la ley 472 de 1998), estas podrán iniciar esta acción, la cual deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo. (art 47 ley 472 de 1998).

UNA JUSTICIA SENSIBLE A MIS NECESIDADES

UNA JUSTICIA SENSIBLE A MIS NECESIDADES

5.1. Garantía del derecho en la administración de justicia

La Rama Judicial, además de incorporar los elementos de Justicia Abierta que conllevan a rendir cuentas, a abrir espacios para la participación, a implementar herramientas tecnológicas y a facilitar el acceso a la información, también ampara los derechos involucrados que, de la misma manera que se aplican para Justicia Abierta, también se ven involucrados en los elementos que integran los conceptos de Gobierno Abierto[6] y Estado Abierto[7] implementados por otras Ramas del Poder Público.

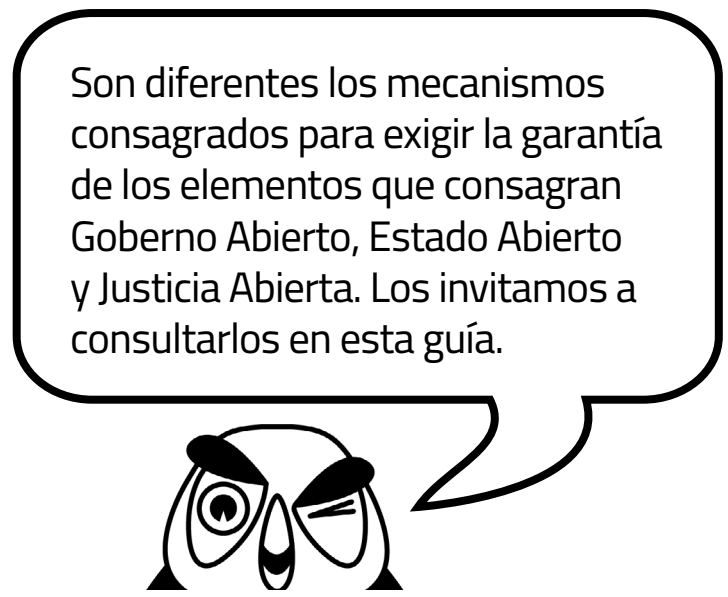
Por tanto, no solamente incorpora los elementos de Justicia Abierta, sino que, además, se encarga de que estos elementos, que también están incorporados en otras Ramas del Poder Público, sean amparados en el marco de la Constitución y las leyes.

5.2. Aplicación de los elementos de Justicia abierta en la Rama Judicial

El amparo de la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha tutelado en innumerables casos, tales como los que de manera ejemplificativa se exponen a continuación.

5.2.1. Protección al derecho a la información

En sentencia 11001-03-15-000-2023-01228-01 el Consejo de Estado resuelve el actuar de un juez que niega una tutela interpuesta ante la negación de información por parte del Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional. Frente a este caso, el Consejo amparó el derecho al acceso a la información señalando: *"concluye la Sala que las normas que rijan la contratación que realice el CESOF o la naturaleza de público o privado de un evento no es lo que determinan el ámbito de aplicación de la Ley 1712 de 2014 para efectos del derecho de acceso a la información pública. Lo que lo determina es la naturaleza jurídica y la función que ejerce el sujeto que tenga bajo su control o custodia la información a la que se solicita acceder, conforme a las normas ya citadas; sin perjuicio de que parte o la totalidad de la información que se solicite, tenga la calidad de información pública reservada, por expresa disposición constitucional o legal, o de información pública, privada, semi-privada y sensible, lo cual corresponde verificar al juez del recurso de insistencia"*



6 Gobierno Abierto: una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. https://www.oecd.org/gov/oecd-recommendation-of-the-council-on-open-government-es.pdf

La Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) fue fundada en 2011 por un grupo de gobiernos y organizaciones de la sociedad civil que buscaban la manera de trabajar en unión para atender retos complejos. La idea básica era que la colaboración entre gobiernos, sociedad civil y ciudadanía, el intercambio de metodologías innovadoras a nivel global y un enfoque en la implementación de medidas de gobierno abierto concretas y medibles resultarían en gobiernos que trabajan para todas las personas y no solo para las más poderosas. OGP 2023. https://www.opengovpartnership.org/estrategia-de-ogp-2023-2028/

7 Estado Abierto: cuando los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las instituciones públicas independientes y todos los niveles de gobierno - reconociendo sus respectivos roles, prerrogativas e independencia general conforme a sus actuales marcos jurídicos e institucionales - colaboran, explotan sinergias y comparten buenas prácticas y lecciones aprendidas entre ellos y con otras partes interesadas para promover transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas, en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. OCDE https://www.oecd.org/gov/oecd-recommendation-of-the-council-on-open-government-es.pdf



5.2.2. Protección a la transparencia mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciónes

Ahora bien, en relación con el uso de las tecnologías de la información como herramienta para el acceso a la información en el marco de Justicia Abierta, el Consejo de Estado resolvió si era procedente amparar la solicitud realizada por una persona para que fuera retirada de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, la información relacionada con los procesos en los que era parte alegando su afectación al derecho a la intimidad, honra y buen nombre. Concluye la Sala que *"se trata de un sistema de información que propende porque las actuaciones judiciales sean de carácter público, salvo las excepciones que establezca la ley, que dota a la Rama Judicial de transparencia y publicidad, sin que se vean afectados los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra como lo aduce el actor en la solicitud de amparo."* (CE 11001031500020230416701).

5.2.3. Alcance de la Participación Ciudadana en la gestión

El derecho a la participación ha sido tutelado por la Rama Judicial en distintos pronunciamientos y su alcance ha sido aclarado en el sentido de que no necesariamente reviste el carácter decisorio por parte del ciudadano, sino que, por el contrario, también se manifiesta cuando tiene voz sin que por esta razón se esté transgrediendo el derecho a la participación.

En efecto, la Corte Constitucional ha indicado que la Constitución *"contempla algunos esquemas institucionales -esencialmente de asesoría-, en los cuales participan representantes de diversos sectores privados para la discusión de importantes asuntos de interés general o sectorial en los que tales representantes participan con voz."* (CC C-065/21).

(...) "La configuración orgánica establecida por la Carta debe ser interpretada a la luz de los valores, principios y derechos consagrados en la parte dogmática y es indudable que el principio participativo permea, en mayor o menor medida, todas las instituciones y procedimientos constitucionales. En particular, esto significa que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es 'facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación" (CP art. 2°)". (CC C-065/21) .

"*(...) La planeación en un Estado social de derecho fundado en la activa participación de todos (CP arts 1° y 2°) es, por el contrario, un ejercicio de deliberación democrática, por medio del cual el Estado y la sociedad interactúan para construir una visión de futuro que permita orientar las acciones estatales y sociales del presente. La planeación es entonces un punto de encuentro entre los criterios técnicos de asignación de recursos y los criterios políticos y sociales de articulación de intereses. Eso explica que la misma Carta establezca el carácter participativo del proceso de planeación."* (CC C-065/21).

← Volver a la tabla de contenidos

"(...) Igualmente, la Constitución contempla la Comisión de Ordenamiento Territorial (C. Pol., Artículos 307, 329 y T.38) la cual, tal y como lo dispone la Ley 1454 de 2011, es un órgano de carácter técnico asesor. (...) También, la Constitución prevé la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (C. Pol. Art. 225) cuya composición es determinada por la ley, como un cuerpo consultivo del Presidente de la República, en la cual, de conformidad con lo previsto en la Ley 68 de 1993, toman asiento particulares que solo tienen voz. (...) Por su parte, varias normas con fuerza de ley prevén la existencia de Comisiones, Consejos o Juntas del más alto nivel de la Rama Ejecutiva del Poder Público como órganos consultivos del Gobierno o como órganos asesores de diferentes ministerios y departamentos administrativos, los cuales constituyen esquemas de participación a los que concurren representantes de distintos sectores económicos, sociales, culturales y comunitarios para debatir proyectos de decisión pública, sin que en tales organismos se adopten con su intervención reglas o decisiones de política pública, porque se trata de órganos esencialmente de carácter asesor. (...)" (CC C-065/21).

"Dentro de los actores que integran los espectáculos de fútbol profesional es posible identificar a las barras, entendidas como grupos de aficionados que se organizan para apoyar de manera conjunta a un mismo equipo de fútbol y, que, sin perjuicio del impacto social que tienen dada su estructura jerárquica y las prácticas del barrismo social, son de naturaleza eminentemente privada. Esto quiere decir, que sin perjuicio de los deberes específicos que les imponen en algunas normas, a ellas no se les ha atribuido ni delegado el ejercicio de funciones públicas propias del poder de policía, ni desarrollan actividades de policía administrativa, (Sentencia C-223 de 2017) *aunque tienen derecho a participar en la discusión y recomendaciones de políticas públicas que luego, conforme a las competencias atribuidas a las autoridades podrán ser adoptadas por éstas."* (CC C-065/21).

"(...) el derecho al voto no es el único medio para garantizar una democracia participativa y la participación ciudadana. Aun cuando en el artículo 103 de la Constitución se indican expresamente mecanismos de participación, dentro de los que aparece el voto, la participación no se reduce a tales instrumentos. Por el contrario, por virtud del carácter expansivo de la democracia, es posible desarrollarla por medio de otros medios que permitan o faciliten la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan." (CC C-065/21).





NORMAS

NORMAS

6.1. Normas internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Naciones Unidas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Naciones Unidas

Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, 1985, Naciones Unidas

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, OEA (Artículo 8)

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015, Naciones Unidas

Alianza para el Gobierno Abierto, 2015, Naciones Unidas

Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2016

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano", 2010, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

6.2. Normas Nacionales

Norma	Contenido
Constitución Política de Colombia	Preámbulo. Título I de los principios fundamentales. Título II derechos, garantías y deberes. TITULO VIII. De la Rama judicial
Ley 270 de 1996	Estatutaria de la Administración de Justicia
Ley 1474 de 2011	Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
Ley 1437 de 2011	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capitulo II Derechos de las personas y deberes antes las autoridades, y deberes de las autoridades en la atención.
Ley 1712 de 2014	Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
Ley 1757 de 2015	Disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática
Decreto 103 de 2015	Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones

6.3. Jurisprudencia de las Altas Cortes complementaria o seleccionada

6.3.1. Corte Constitucional

Sentencia de la Sala de Casación Civil (SC) - Sentencia de la Sala de Casación Laboral (SL) - Sentencia de la Sala de Casación Penal (SP) - Sentencia de Tutela Sala Civil (STC) - Sentencia de Tutela Sala Penal (STP) - Sentencia de Tutela - Sala Laboral (STL).

Sentencia	Descripción
CC C – 592 de 1992, CC C – 162 de 1999, CC C – 713 de 2008, CC C – 372 de 2011, CC C – 156 de 2013	Medidas de descongestión de la justicia
CC C – 288 de 2012, CC C – 288 de 2012, CC C – 285 de 2016, CC C – 373 de 2016	Independencia, autonomía judicial y separación de poderes
CC C – 338 de 2016	Prerrogativas de independencia e imparcialidad en el ámbito penal militar
CC C – 365 de 2000, CC C-450 de 2015, CC C – 496 de 2016	Régimen de impedimentos y recusaciones
CC T-1025 de 2007, CC C-951/14, CC T-509/17, CC T-580 de 2010, CC T-1025 de 2007 , CC T-473 de 1992, CC T-511 de 2010, CC T-691 de 2010, CC C-221-16	Derecho a la información pública, parámetros constitucionales de control de los límites al acceso a información pública

6.3.2. Corte Suprema de Justicia

Sentencia	Descripción
STL 3706 de 2015	Información pública y derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, la honra, el honor

6.3.3. Consejo de Estado

Sentencia	Descripción
CE 11001-03-15-000-2004-01623-01(AC) de 2015, CE 11001-03-24-000-2004-00194-01 de 2010	Principios de libertad y de imparcialidad del juez

Referencias

- **Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo . (Octubre de 2016). Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Obtenido de** https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf

- **Consejo Superior de la Judicatura. (08 de 02 de 2012). PSAC12-3. Ética Judicial. Obtenido de** https://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex43.pdf

- **Consejo Superior de la Judicatura. (6 de Noviembre de 2013). ACUERDO No. PSAA13-10027. Rendición de Cuentas. . Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14522118/PSAA13-10027.pdf/6aaf40f0-bf21-4d15-b37d-4b4018ff4919

- **Consejo Superior de la Judicatura. (2017). Acuerdo No. PCSJA17-10672.**

- **Consejo Superior de la Judicatura. (10 de 05 de 2017). ACUERDO No. PCSJA17-10672. Políticas de Transparencia y Jusiticia Abierta. Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14522118/PCSJA17-10672.pdf/c57e5028-2254-4231-a4c2-059f2d1d0b6e

- **Consejo Superior de la Judicatura. (24 de 05 de 2018). ACUERDO PCSJA18-10999. Carta de Trato Digno. Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/17549609/PCSJA18-10999.pdf/f78f2572-db4f-4192-b6d7-d730dfca3356

- **Consejo Superior de la Judicatura. (22 de 11 de 2018). ACUERDO PCSJA18-11160. Transparencia. Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/22653020/PCSJA18-11160.pdf/d55e3dfd-94e8-4840-a94c-2c2046ecf8c6

- **Consejo Superior de la Judicatura. (17 de Enero de 2020). ACUERDO PCSJA20-11478. Rendición de Cuentas. Obtenido de** https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11478.pdf

- **Consejo Superior de la Judicatura. (22 de 09 de 2020). ACUERDO PCSJA20-11631. Plan Estratégico de Transformación Digital. Obtenido de** https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf

- **Consejo Superior de la Judicatura. (18 de 11 de 2020). Circular PCSJC20-36. Declaración de Bienes y Rentas. Obtenido de** https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-36.pdf

- **Consejo Superior de la Judicatura. (11 de 2022). Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026. Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Rama+-Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e

- **Consejo Superior de la Judicatura. (s.f.). Codigo Iberoamericano de Ética Judicial. Obtenido de** https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/0/Codigo+iberoamericano+de+etica+judicial.pdf/3f886fd7-1c6b-464a-9ed7-8f5b2ff04368

- **Declaración de Gobierno Abierto. (Septiembre de 2011). Alianza para el Gobierno Abierto. Obtenido de** https://www.opengovpartnership.org/es/process/joining-ogp/open-government-declaration/

- **Departamento Nacional de Planeación . (08 de 03 de 2021). Conpes 4024. Obtenido de** https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4024.pdf

- **Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta. (11 de 09 de 2018). Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismo judiciales iberoamericanos. Ecuador: Cumbre Judicial Iberoamericana. Obtenido de** http://www.cumbrejudicial.net/c/document_library/get_file?p_l_id=2635626&folderId=2720901&name=DLFE-7981.pdf

- **Khanna, S. (Mayo de 2018). Open Government Partnership - Justicia Abierta. Obtenido de** https://www.opengovpartnership.org/es/stories/justicia-abierta-una-nueva-frontera-en-las-reformas-de-gobierno-abierto/

- **OCDE. (s.f.). Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto. Obtenido de https://www.oecd.org/gov/oecd-recommendation-of-the-council-on-open-government-es.pdf**

- **OECD. (2015). Contexto del gobierno abierto en América Latina. Obtenido de** https://doi.org/10.1787/9789264225787-4-es

- **Open Government Partnership. (2024). Obtenido de V Plan de Acción Nacional de Estado Abierto de Colombia:** https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2024/01/Colombia_Action-Plan_2023-2025_December.pdf

- **Sistema Único de Información Normativa. (s.f.). Obtenido de Ley 2213 de 2022:** https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044248



RETO

Para validar los conocimientos aprendidos con la lectura de esta guía, le invitamos a participar del reto interactivo, haciendo cilc aquí:

JUEGUE AHORA

¡Ánimo, puede participar cuantas veces quiera!

← Volver a la tabla de contenidos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Colección GUIAS PEDAGOGICAS

En desarrollo de las actividades de divulgación de conocimiento jurisprudencial, realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales involucran la recopilación de las providencias emitidas por las Altas Cortes, bajo el esquema de la colección «Guías Pedagógicas Jurisprudenciales» que hoy ponemos a disposición de los servidores judiciales y de la ciudadanía en general con el ánimo de fortalecer el acceso a la información jurídica de la Rama Judicial.

Este material de contenido académico y pedagógico, pretende garantizar a los servidores judiciales, a los usuarios de la justicia y a los ciudadanos, la disponibilidad, conservación, consulta y accesibilidad de estas temáticas tan importantes para la construcción de la transparencia en la administración judicial, y de paso, posicionarlo como insumo fundamental para el conocimiento de la memoria histórica institucional.

Para el Consejo Superior de la Judicatura es esencial continuar esta labor de actualización de las guías ya elaboradas y realizar otras nuevas en el futuro, cuyas temáticas estén relacionadas con los asuntos objeto de estudio de las Altas Cortes, todo con el fin de facilitar su acceso en forma didáctica y el conocimiento de ciertos temas de interés aquí desarrollados.

Consejo Superior de la Judicatura, 2024